



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 040 DEL 2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 25 DE 2017
OBJETO:	COMPRA DE UN (1) ELECTRODO DE PH ESTANDAR CON RELLENO DE GEL INTELICAL PHC101, CABLE DE 1 METRO, DIGITAL DE COMBINACION DE PH CON UNA REFERENCIA DE DOBLE UNIÓN CON RELLENO DE GEL NO RECARGABLE Y SENSOR DE TEMPERATURA, PARA REALIZAR MEDICIONES DE PH A LAS AGUAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA ESPL.
VALOR INICIAL:	UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.304.240,00)
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES
CONTRATISTA:	ANDIA SAS NIT: 860.000.100-9 R. LEGAL JORGE WILLIAN RINCON HENAO C.C # 10.279.329 DE MANIZALES
SUPERVISOR:	FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte la empresa **ANDIA SAS.**, identificada con NIT: 860.000.100-9, y representada legalmente por el señor **JORGE WILLIAN RINCON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.329 de Manizales, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua potable están definidas en la Resolución 2115 del 2007. Para lograr cumplir los parámetros de potabilidad es necesario realizar procesos unitarios ya sea en una Planta de Tratamiento Químico Convencional o en una Planta de Filtración Multi-Etapa. **5.)** Que el seguimiento a estos parámetros requiere de equipos metrológicos especializados. Este seguimiento es de obligatorio cumplimiento (según Resolución 2115/2007) y los parámetros básicos son Turbiedad, pH, Cloro Residual y Color aparente, los cuales se realizan con equipos como Turbidímetro, Floculadores o ensayo de jarras, Potenciómetros portátiles o medidores de Ph y equipos de Colorimetría o espectrofotómetros, estos equipos son FUNDAMENTALES para el correcto seguimiento del comportamiento de la Plantas de Tratamiento de Agua Potable y permiten GARANTIZAR que se distribuya agua potable a los usuarios del acueducto. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes



arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- COMPRA DE UN (1) ELECTRODO DE PH ESTANDAR CON RELLENO DE GEL INTELICAL PHC101, CABLE DE 1 METRO, DIGITAL DE COMBINACION DE PH CON UNA REFERENCIA DE DOBLE UNIÓN CON RELLENO DE GEL NO RECARGABLE Y SENSOR DE TEMPERATURA, PARA REALIZAR MEDICIONES DE PH A LAS AGUAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA ESPL. ALCANCE DEL OBJETO:** LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN OBJETO DE COMPRA SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA COTIZACION NUMERO 98832, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.304.240,00)** que pagará al contratista de la siguiente manera: El pago se efectuará de la siguientes forma: UN (01) UNICO pago contra entrega, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y en especial a: 1.- Entregar dentro de los plazos estipulados los bienes descritos en la cláusula primera, en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la EMPRESA. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 4.- Conceder a LA EMPRESA treinta (30) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura, sin causar intereses en dicho lapso. 5.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 6.- Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 7.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 8.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 9.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato, y en especial las garantías descritas en la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni **EL CONTRATISTA** ni su personal pueden reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales. De otra parte, **EL CONTRATANTE** no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del **CONTRATISTA**, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el **CONTRATANTE**, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA** conviene y acepta indemnizar



a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en los siguientes casos: **a) POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias, sucesivas a favor del **CONTRATANTE** como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de **EL CONTRATISTA** de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que **EL CONTRATISTA** autoriza se descuenta de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, **EL CONTRATANTE** requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al **CONTRATISTA** que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales.

b.) POR PERJUICIOS: Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de **EL CONTRATISTA**; **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a **EL CONTRATISTA** o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que **EL CONTRATANTE** expida para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral: **0.3.21.06.01.02** del Departamento de Acueducto por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.304.240,00)**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander **EL CONTRATISTA, ANDIA SAS**, en la Calle 60 A No 5 - 77 BOGOTA, Colombia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

EL CONTRATANTE


LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
GERENTE GENERAL ESPL

EL CONTRATISTA


ANDIA SAS
R.L. JORGE WILLIAN RINCON HENAO
C.C. No. 10.279.329 de Manizales

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Secretaria General